

2018-344 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que las partes no justificaron su inasistencia a la diligencia programada y con la anterior solicitud para resolver. Pasa para el tramite pertinente.- Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA 2018-0344

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente y como quiera que los extremos procesales no concurrieron a la audiencia programada para el 28 de julio de 2021, decisión que fue notificada en el Estado Electrónico el 31 de mayo de 2021, de la página de la Rama Judicial, así como tampoco allegaron justificación alguna por su inasistencia, se procede a dar aplicación a lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para lo que se DISPONE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso.
- 2.- LEVANTAR la inscripción de la demanda, ordenada en el asunto. Librese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos y procédase conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- ARCHIVAR, por Secretaría el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ